

**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, FEBRERO VEINTIUNO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

El señor **GUILLERMO LEÓN OCHOA TRUJILLO**, actuando por conducto de apoderado, propone acción de tutela, tendiente a que se garanticen o protejan los derechos fundamentales invocados, presuntamente vulnerados o amenazados por la accionada **EPS SURAMERICANA S.A. EPS SURA**.

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, ya se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991; Decreto 1069 de 2015 y Decreto 333 de 2021), lo que efectivamente se ordena.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración por pasiva a esta acción de tutela de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.; ARL AXA COLPATRIA** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, pues se estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, porque se infiere que se trata con ellas de las afiliadoras al Sistema de Seguridad Social Integral del accionante como trabajador independiente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

R E S U E L V E:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por el señor **GUILLERMO LEÓN OCHOA TRUJILLO**, en contra de la **EPS SURAMERICANA S.A. EPS SURA**, con integración del contradictorio por pasiva con **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. –ARL AXA COLPATRIA** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**.

2.-CORRER traslado a la EPS accionada e integradas por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarles sus derechos al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN** y **DEFENSA**.

3.-REQUERIR a la EPS accionada e integradas, para que dentro del

citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991) remitiendo las copias de los expedientes o carpetas en los cuales consten todos los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela, **y formulen un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y la pretensión deducida** por la actora en la solicitud de tutela.

a. La accionada EPS SURAMERICANA S.A. EPS SURA. informará todo lo relacionado con las incapacidades que ha pagado al accionante y si él mismo afiliado como trabajador independiente ha cumplido o no, con el pago oportuno de las cotizaciones en salud.

Adicionalmente, remitirá un listado de todas las incapacidades laborales expedidas al accionante por los médicos tratantes y se pronunciará en torno de las incapacidades de las cuales persigue el accionante el reconocimiento y pago, esto es, las causadas entre el 28 de noviembre de 2021 a la fecha, debiendo especificar con suma claridad, si las mismas son continuas y están dentro de los 180 días o más, determinando en caso de interrupción, cuántos periodos de incapacidades continuas ha completado.

Aportará copia del derecho de petición presentado por el accionante ante EPS SURA el 23 de enero de 2023, con radicado de esa entidad N°23012128212823 solicitando el reconocimiento y pago de las prestaciones económicas de la incapacidades comprendidas entre 28 de noviembre del año 2021 al 19 de enero del año 2023, de la respuesta clara, coherente, completa y de fondo emitida o que llegue a expedirse durante el curso de la presente acción constitucional y prueba de la notificación a la dirección de notificación informada.

b. La EPS accionada e integradas acompañarán con los respectivos informes la copia de la calificación de pérdida de la calificación laboral en caso de haberse llevado a cabo y sobre las solicitudes y trámites que hubiera promovido el actor reclamando el pago de las prestaciones económicas derivadas de las incapacidades que pretende y del concepto de rehabilitación expedido.

Remitirá las comunicaciones que le hubiera remitido la EPS afiliadora sobre el accionante y sobre el concepto de rehabilitación al respecto emitido.

c. Asimismo las accionadas remitirán copia de todas las peticiones elevadas por la accionante relacionadas con el tema que nos convoca y las respuestas emitidas, indicando cuáles son los requisitos o documentación que requiere adjuntar y ante cuál de las entidades los debe

radicar, para resolver la solicitud de pago de incapacidades que reclama a través de la acción de tutela.

4.-ADVERTIR que, si se abstienen de rendir los informes en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

5.- VALORAR la prueba documental aportada por la actora.

6.- REQUERIR al accionante para que, dentro de los dos (2) días siguientes:

a. Aporte prueba documental, por el correo institucional del despacho, que demuestre la afectación del derecho al mínimo vital al que hace referencia en la solicitud de tutela, por causa del no reconocimiento y pago de las prestaciones económicas que pretende. Es indispensable además que acredite o compruebe con prueba siquiera sumaria, cómo es su actual condición socioeconómica (estrato socioeconómico-factura de servicios públicos domiciliarios).

b. Remitirá dos (2) declaraciones extraprocesales ante Notario Público rendidas espontáneamente por dos (2) personas, no familiares, que conozcan sobre su actual situación personal, familiar (miembros que componen su familia y los ingresos que aporta cada uno) y económica.

c. Allegará copia los dictámenes sobre pérdida de la capacidad laboral que le han sido practicados de ser el caso.

d. El accionante acreditará lo relativo al pago de las cotizaciones efectuadas al sistema de seguridad social, por concepto de salud y pensiones y ARL desde el año 2021 a la fecha.

e. Aportará los certificados médicos **legibles** expedidos EPS SURA de las incapacidades cuyas prestaciones económicas que reclama, en formato PDF.

f. Explicará la parte actora las razones por las cuales no promovió la acción de tutela con antelación, en consideración a que se pretende el reconocimiento y pago de incapacidades causadas desde noviembre de 2021.

Por la secretaria del despacho se allegará, el puntaje que la accionante tiene establecido en el SISBÉN.

7.- DISPONER que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a los(as) accionadas(as) (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015, Decreto 333 de 2021).

8.-RECONOCER personería para representar al accionante al Doctor JORGE IVÁN VÉLEZ MESA, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.